



MANUAL DE **PREVENCIÓN DE DELITOS**



ÍNDICE

I	INTRODUCCIÓN	03
II	ÁMBITO DE APLICACIÓN	05
III	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS DELITOS	06
IV	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	09
V	PROCESOS Y ACTIVIDADES DE MAYOR RIESGO	12
VI	PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y RESPUESTA	15
VII	CANAL DE DENUNCIA Y PROCEDIMIENTO	18
VIII	SANCIONES ADMINISTRATIVAS	23
IX	VIGENCIA	24

INTRODUCCIÓN

La Ley N° 20.393 sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (la “Ley” o la “Ley N° 20.393”) establece la posibilidad que las personas jurídicas respondan criminalmente en el caso que ciertos individuos o personas naturales vinculadas a éstas, cometan ciertos delitos en su interés o provecho.

De acuerdo a la citada normativa y sus posteriores modificaciones, las personas jurídicas responden penalmente en forma directa en caso de que sus dueños, controladores, responsables, directores, ejecutivos principales, representantes o quienes ejecuten actividades de administración y supervisión, o quienes están bajo la dirección o supervisión directa de los anteriores, cometan alguno de los siguientes delitos (“Delitos”)¹:

- 1.** Lavado de activos (*artículo 27 de la Ley N° 19.913*)
- 2.** Financiamiento del terrorismo (*artículo 8 de la Ley N° 18.314*)
- 3.** Cohecho o soborno a funcionario público, nacional e internacional (*artículos 250 y 251 bis del Código Penal, respectivamente*)
- 4.** Receptación (*artículo 456 bis A del Código Penal*)
- 5.** Negociación incompatible (*artículo 240 del Código Penal*)
- 6.** Corrupción entre privados (*artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal*)
- 7.** Apropiación indebida (*artículo 470 N°1 del Código Penal*)
- 8.** Administración desleal (*artículo 470 N°11 del Código Penal*)
- 9.** Contaminación de aguas y otros delitos contemplados en la Ley General de Pesca y Acuicultura (*artículos 136, 139, 139 Bis y 139 Ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura*)
- 10.** Inobservancia de cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio (*artículo 318 ter del Código Penal*)
- 11.** Trata de personas (*artículo 411 quáter del Código Penal*)
- 12.** Delitos relacionados al control de armas (*Título II de la Ley N° 17.798 sobre control de armas*)
- 13.** Delitos informáticos (*Título I de la Ley 21.459 sobre delitos informáticos*)

¹ Adicionalmente, la Ley N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la Ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales vinculadas al Covid-19, agregó transitoriamente como delitos que dan lugar a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, los siguientes: (i) obtener mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones, conforme a la señalada Ley N° 21.227; (ii) de igual forma, obtener un beneficio mayor al que corresponde; y (iii) facilitar los medios para la comisión de tales delitos (artículo 14 de la Ley N° 21.227). Ello, durante la vigencia de la Ley N° 21.227.



La normativa establece que la persona jurídica sólo será responsable criminalmente si los Delitos fuesen cometidos directa e inmediatamente por las personas naturales antes indicadas, en el interés de la persona jurídica o para el beneficio de ésta.

Además, para que sea exigible la responsabilidad penal de la persona jurídica, es necesario que la comisión del Delito haya resultado del incumplimiento, por parte de ésta, de sus deberes de dirección y supervisión. La Ley señala que se entiende que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, en forma anterior a la comisión del Delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para la prevención de los Delitos.

En cumplimiento de tales deberes de dirección y supervisión, y con miras a evitar la comisión de los Delitos, los Directorios (los "Directorios") de Aceros AZA S.A., Salomón Sack S.A., Aceros Cox Comercial S.A. y Armacero – Matco S.A. (conjuntamente, "AZA"), acordaron la implementación de un Modelo de Prevención de Delitos ("MPD") y aprobaron el presente Manual de Prevención de Delitos ("Manual") que da cuenta de los distintos elementos que considera dicho MPD.

El presente Manual no reemplaza la prudencia y buen criterio que los Destinatarios deben tener en cuenta en todo momento en el desarrollo de sus funciones.

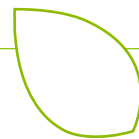
Cualquier duda respecto de la interpretación y aplicación del MPD y el presente Manual, o la forma en que deban ser resueltas algunas situaciones no descritas de forma específica, deberá ser sometida a conocimiento del Encargado de Prevención de Delitos.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Manual es aplicable a todos quienes ejercen labores en AZA, o le prestan directa o indirectamente servicios. Lo anterior incluye a dueños, controladores, responsables, directores, gerentes, ejecutivos, empleados, personal temporal, contratistas, subcontratistas, colaboradores, proveedores, asesores y, en general, a todos quienes desempeñen funciones para AZA, sin importar la calidad, forma o modalidad laboral o contractual bajo la cual presten sus servicios (los “Destinatarios”).

La responsabilidad de implementar, mantener y supervisar el MPD recae en los Directorios (o la máxima autoridad administrativa de la sociedad, según sea aplicable), en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos nombrado respecto de cada sociedad AZA (“Encargado de Prevención” o “EPD”).





DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS DELITOS²

A continuación, se incluye una descripción general de los Delitos, particularmente en lo referido a sociedades, que podrían dar lugar a la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Está estrictamente prohibido a los Destinatarios incurrir en actos u omisiones que puedan dar lugar a la comisión de alguno de los Delitos que se señalan.

1. Lavado de activos

Consiste en (i) ocultar o disimular, de cualquier forma, el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de otros delitos, que son los descritos en el artículo 27 de la Ley N° 19.913³—delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas; terrorismo; tráfico de armas; ciertos delitos bancarios, incluyendo la prohibición de dedicarse al giro bancario sin autorización legal, y en especial, a captar o recibir de forma habitual dinero del público, ya sea en depósito, mutuo o en cualquiera otra forma; uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas; ciertos delitos aduaneros, tributarios, de mercado de valores o contra la propiedad intelectual; ciertos delitos funcionarios, incluyendo el cohecho; asociaciones ilícitas; secuestro; sustracción

² No se describen (i) los delitos contemplados en la Ley General de Pesca y Acuicultura, con excepción del tipificado en el artículo 136 de la mencionada ley; (ii) los delitos transitorios establecidos en la Ley N° 21.227, ya descritos en la nota al pie anterior; y (iii) ciertos delitos establecidos en el Título II de la Ley N° 17.798 sobre control de armas, incluyendo, entre otros, los relacionados con la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas; la venta de municiones o cartuchos; la entrega o puesta a disposición de armas o elementos similares a menores de edad; la colocación, envío, activación, arrojado, disparo o detonación de bombas o artefactos explosivos, incendiarios, corrosivos, tóxicos o infecciosos, o el envío de cartas o encomiendas de dichas características; la activación o disparo de fuegos artificiales, artículos pirotécnicos o similares, sin autorización; y los que pueden ser cometidos por personal de organismos públicos.

³ En la letra a) del artículo 27 de la Ley N° 19.913 se incluyen los siguientes delitos: "los delitos contemplados en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley N° 18.045, sobre mercado de valores; en el inciso primero del artículo 39 y en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, ambos del decreto con fuerza de ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, numerales 1°, 8 y 11, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal; el artículo 7 de la ley N° 20.009".

de menores; producción y comercialización de material pornográfico de menores; promoción de la prostitución; tráfico de migrantes; trata de personas; ciertos casos de apropiación indebida, administración desleal o estafas, incluyendo al Fisco y sus organismos; falsificación de billetes; entre otros—, o bien, a sabiendas de dicho origen, ocultar o disimular dichos bienes, o (ii) adquirir, poseer, tener o usar los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos se ha conocido su origen ilícito.

2. Financiamiento del terrorismo

Consiste en solicitar, recaudar o proveer fondos, por cualquier medio, directa o indirectamente, con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas descritos en el artículo 2 de la Ley N° 18.314, como, por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentar en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe de Estado u otras autoridades, o asociarse ilícitamente con el objeto de cometer delitos terroristas.

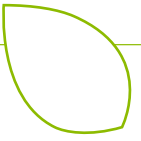
3. Cohecho o soborno a funcionario público nacional o internacional

Consiste en (i) dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público nacional, en provecho de éste o de un tercero, un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, en razón de su cargo; (ii) dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público nacional un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para (a) ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo, cuando no le corresponden derechos por ello, (b) omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, (c) ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo, o (d) cometer determinados delitos funcionarios; o (iii) ofrecer, prometer, dar o consentir en dar a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, con miras a la obtención o mantención, para beneficio propio o de otro, de cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualquier transacción internacional o actividad económica desempeñada en el extranjero.

4. Receptación

Comete este delito toda persona que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (hurto de ganado), de receptación o de apropiación





indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

5. Negociación incompatible

La negociación incompatible sanciona a los directores o gerentes de una sociedad anónima (así como a toda persona a quien le sean aplicables las mismas normas en materia de deberes) que directa o indirectamente (i) se interesaren en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley; o (ii) en las mismas circunstancias, dieren o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a ciertos parientes, o a terceros asociados con ellos o con sus parientes, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que dichos directores o gerentes, sus parientes o tales terceros ejerzan la administración en cualquier forma, o tengan interés social (superior a 10% si la sociedad fuere anónima).

6. Corrupción entre privados

La corrupción entre privados comprende tanto la conducta de (i) el empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro; como la de (ii) el que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

7. Apropiación indebida

Consiste en la apropiación o distracción de dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubiere sido recibida en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla, en perjuicio de otro.

8. Administración desleal

Consiste en la irrogación de un perjuicio a una persona natural o jurídica, por parte de quien tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de dicha persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

9. Contaminación de aguas

Consiste en introducir o mandar introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable.

10. Inobservancia de cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio

Consiste en, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, ordenarle concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

11. Trata de personas

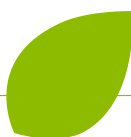
Se sanciona (i) al que capte, traslade, acoja o reciba menores de edad para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos; (ii) al que, mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos; y (iii) al que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas antes descritas.

12. Delitos relacionados al control de armas

Entre otros delitos, se sanciona:

- La posesión, tenencia o porte de armas de fuego y otros elementos similares o relacionados⁴, sin contar con la autorización o inscripción correspondiente.
- La posesión, tenencia o porte de armas, artefactos o municiones que no

⁴ Incluyendo municiones o cartuchos; explosivos, detonadores y otros artefactos de similar naturaleza de uso industrial, minero u otro uso legítimo; sustancias químicas que esencialmente son susceptibles de ser usadas para la fabricación de explosivos, o que sirven de base para elaborar municiones, cartuchos, proyectiles, bombas y elementos lacrimógenos; fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos similares; ente otros.





pueden ser objeto de posesión, tenencia, producción, almacenamiento, etc.⁵, o de material de uso bélico, salvo cuando se ha obtenido la debida autorización.

- Al que, sin la competente autorización, fabrique, arme, elabore, adapte, transforme, importe, interne al país, exporte, transporte, almacene, distribuya, ofrezca, adquiera o celebre convenciones respecto de (i) armas de fuego y otros elementos similares o relacionados; (ii) armas, artefactos o municiones que no pueden ser objeto de posesión, tenencia, producción, almacenamiento, etc.; o (iii) material de uso bélico.

- Al que, sin la autorización correspondiente, construya, acondicione, utilice o posea instalaciones destinadas a la fabricación, armaduría, prueba, reparación, práctica o deporte, almacenamiento o depósito de armas de fuego, otros elementos similares o relacionados, o material de uso bélico.

- Al que incumpla gravemente las condiciones impuestas en ciertas autorizaciones otorgadas en relación con el control de armas, incluyendo las antes señaladas.

- Al que adultere, borre o destruya el sistema de trazabilidad complementario de un arma de fuego o de municiones.

- Al que, teniendo permiso para su posesión o tenencia, porte o traslade armas de fuego, sus partes, municiones o cartuchos, fuera de los lugares autorizados para su posesión o tenencia, sin contar con el permiso correspondiente.

- Al que dispare injustificadamente un arma de fuego, un arma bélica o un arma que no pueden ser objeto de posesión o tenencia.

- Al que, teniendo la autorización correspondiente, abandone armas u otros elementos sujetos al control de la Ley N° 17.798, o no denuncie debida y oportunamente el robo, hurto, pérdida o extravío de estas.

- Al que, sin estar autorizado para ello, fuere sorprendido en polvorines o depósitos de armas, sean estos militares, policiales o civiles, cuyo acceso este prohibido.

13. Delitos informáticos

Entre otros delitos, se sanciona:

- Al que obstaculice o impida el normal funcionamiento de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.

- Al que, sin autorización o excediendo la que posea y superando barreras

⁵ Por ejemplo, armas artesanales o hechizas; armas cuyos números de serie o sistemas de individualización estén adulterados o borrados; silenciadores; ametralladoras; armas largas con cañones recortados; bombas o artefactos explosivos, incendiarios, tóxicos, corrosivos o infecciosos; artefactos fabricados sobre la base de gases asfixiantes, paralizantes o venenosos; y armas químicas, biológicas, tóxicas o nucleares.

técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático, incluyendo si lo hace con ánimo de apoderarse o usar la información respectiva, y al que divulgue dicha información a la cual se accedió de manera ilícita.

- Al que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos, y al que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos.

- Al que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos.

- Al que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.

- El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas de acceso ilícito, interceptación ilícita y falsificación informática descritas arriba.

- Al que manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero; y al que, conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de esta conducta, facilite los medios con que se cometa el delito.

- Al que entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de los delitos de acceso ilícito, interceptación ilícita y ataque a la integridad de datos informáticos o de un sistema informático descritos arriba, o de las conductas señaladas en el artículo 7 de la Ley N° 20.009, que son constitutivas del delito de uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas.

Si en el futuro se incorporan nuevos delitos a la Ley N° 20.393, o se establecen nuevos delitos que den lugar a la responsabilidad penal de las personas jurídicas en otras leyes, estos pasarán a formar parte del MPD y este Manual, desde el momento de su entrada en vigencia, sin perjuicio de la actualización que se deberá efectuar al MPD.





IV. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El MPD de AZA está compuesto por un conjunto de normas, políticas y procedimientos de organización, administración y supervisión, establecidos con el propósito de prevenir la comisión de los Delitos, como así también otro tipo de conductas definidas por AZA.

El Modelo de Prevención de Delitos forma parte integral de la Gestión Ética y de Cumplimiento de AZA, cuya misión es promover una cultura organizacional basada en la ética y cumplimiento normativo.

El MPD de AZA está compuesto por los siguientes elementos:

- *Encargado de Prevención.*
- *Medios y facultades del Encargado de Prevención.*
- *Sistema de prevención de delitos.*
- *Supervisión del sistema de prevención de delitos.*

1. Encargado de Prevención

El EPD es la persona designada por los Directorios para asumir la responsabilidad de administrar el MPD.

El EPD tendrá las atribuciones y obligaciones definidas por los Directorios, en conformidad con las disposiciones de la Ley, y estará a cargo de dicha función por el plazo que le fije dicho órgano, el que no podrá exceder de tres años, renovables por periodos de igual duración.

El EPD tendrá toda la autonomía necesaria respecto de los Directorios, accionistas, controladores y la administración de AZA, de forma que pueda cumplir adecuadamente sus funciones. No obstante, podrá ejercer labores de contraloría o auditoría interna, según lo dispone el artículo 4° de la Ley N° 20.393.

2. Medios, facultades y responsabilidades del Encargado de Prevención

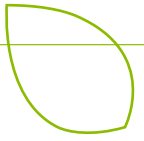
El EPD contará, a lo menos, con los siguientes medios y facultades para realizar sus labores:

- Un presupuesto anual que le permita cumplir adecuadamente sus labores, el que deberá ser aprobado por los Directorios. De ser necesario, dicho presupuesto puede considerar recursos para contratar personal interno o externo, que pueda apoyar al EPD en la implementación, operación y revisión del MPD en concordancia con la Ley N° 20.393.
- Facilidades para acceder directamente a los Directorios y sus miembros, para informarles oportunamente de las medidas y planes implementados.
- Acceso a toda la información necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones, cumpliendo en todo momento con la legislación aplicable.
- Infraestructura adecuada para el buen desempeño de sus roles y responsabilidades.

Por su parte, las principales responsabilidades del EPD serán las siguientes:

- Implementar, mantener y supervisar el MPD, incluyendo el sistema de prevención de Delitos descrito en este documento. Ello, en conjunto con los Directorios.
- Mantener actualizado el Manual y sus elementos asociados, previa aprobación por parte de los Directorios.
- Rendir cuenta de su gestión y reportar a los Directorios al menos semestralmente, o cuando las circunstancias lo ameriten.
- Reportar oportunamente a los Directorios cualquier materia sobre la que deban tomar conocimiento, con el fin de adoptar las medidas pertinentes.
- Proponer a las gerencias o áreas funcionales, el desarrollo e implementación de políticas, procedimientos y/o actividades de control adicionales, necesarias para complementar al MPD.
- Coordinar con la Gerencia de Personas el diseño e implementación de los programas de entrenamiento del MPD para todos los Destinatarios.
- Asegurar la difusión adecuada y continua de la información relativa al MPD a los Destinatarios.
- Establecer procesos de control y/o auditorías que impliquen la recolección de evidencia de cumplimiento y ejecución de los controles que cada área tiene bajo su responsabilidad.
- Identificar deficiencias en los procesos y controles, entender la causa de estas y definir soluciones y planes de acción para resolverlas.
- Registrar y mantener evidencia acerca de las tareas de control y prevención de Delitos.
- Recibir denuncias asociadas a la falta de cumplimiento del MPD o comisión de actos ilícitos y proceder conforme se indica en este Manual.





3. Sistema de prevención de delitos

El sistema de prevención de Delitos establecido por el EPD y los Directorios está compuesto por los siguientes elementos, los que se encuentran descritos o referidos en el presente Manual:

- *Funciones y responsabilidades del EPD.*
- *Identificación de procesos o actividades de mayor riesgo.*
- *Matrices de riesgo.*
- *Ambiente de control, incluyendo códigos, directrices, procedimientos y políticas.*
- *Definición de controles (preventivos y de detección) y evaluación del cumplimiento de los mismos.*
- *Canal de denuncia.*
- *Áreas de apoyo.*

4. Supervisión del sistema de prevención de Delitos

El EPD, en conjunto con los Directorios, deberá establecer métodos para la aplicación efectiva del modelo de prevención de los Delitos y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias.

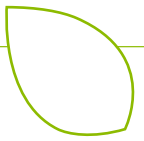
El objetivo de la supervisión y monitoreo es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y, también, evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el MPD.

El EPD realizará auditorías sobre diversos aspectos de funcionamiento del MPD. Será además responsable de sugerir y realizar las modificaciones pertinentes al MPD, si es que ocurren cambios en el entorno interno y/o externo de AZA que así lo ameriten.

V. PROCESOS O ACTIVIDADES DE MAYOR RIESGO

A continuación, se presentan los procesos y actividades que han sido identificados dentro de la operación de AZA, en cuyo contexto se genera o incrementa el riesgo de la comisión de alguno de los Delitos. Dicha identificación se ha realizado por medio de entrevistas al personal que ejerce labores de dirección y supervisión, y revisando los distintos proceso y actividades.

ÁREAS	PROCESOS O ACTIVIDADES	TIPO DE DELITO CON MAYOR RIESGO
SUMINISTROS	<ul style="list-style-type: none"> • Compras y/o adquisiciones de inversiones en curso, activos fijos, MRO, grandes insumos y servicios industriales 	<ul style="list-style-type: none"> • Cohecho a funcionario público nacional o extranjero • Corrupción entre particulares • Negociación incompatible • Lavado de activos • Administración desleal • Receptación • Apropiación indebida • Delitos relacionados al control de armas • Delitos informáticos
SERVICIOS GENERALES	<ul style="list-style-type: none"> • Compras y/o contratos de servicios administrativos o generales • Ventas de activos fijos dados de baja u otros bienes sin evaluación 	<ul style="list-style-type: none"> • Cohecho a funcionario público nacional • Corrupción entre particulares • Negociación incompatible • Lavado de activos • Administración desleal • Apropiación indebida • Delitos informáticos
LOGÍSTICA	<ul style="list-style-type: none"> • Compras y/o contratos de servicios de transportes o logísticos • Relaciones con organismos públicos (ADUANAS, MOP) 	<ul style="list-style-type: none"> • Cohecho a funcionario público nacional o extranjero • Corrupción entre particulares • Negociación incompatible • Lavado de activos • Administración desleal • Delitos informáticos
COMPRAS METÁLICAS	<ul style="list-style-type: none"> • Adquisición, remates y/o licitaciones de materia prima chatarra ferrosa • Ventas de chatarra ferrosa y coproductos 	<ul style="list-style-type: none"> • Cohecho a funcionario público nacional • Corrupción entre particulares • Negociación incompatible • Lavado de activos • Administración desleal • Receptación • Delitos relacionados al control de armas



<p>COMERCIAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ventas y/o licitaciones entre privados o entidades públicas o semipúblicas • Ventas a personas naturales 	<ul style="list-style-type: none"> • Cohecho a funcionario público nacional • Corrupción entre particulares • Negociación incompatible • Administración desleal • Lavado de activos • Delitos informáticos
<p>MARKETING</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Publicidad. Contratos, donaciones, auspicios o patrocinios 	<ul style="list-style-type: none"> • Cohecho a funcionario público nacional o extranjero • Corrupción entre particulares • Negociación incompatible • Lavado de activos • Administración desleal • Financiamiento del terrorismo • Delitos informáticos
<p>EXCELENCIA Y SOSTENIBILIDAD</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Donaciones a ONG sin fines de lucro en dinero o especies • Donaciones a proyectos sociales u organismos públicos • Relaciones con organismos públicos o autoridades (por ejemplo, SEREMI, MOP, Municipalidades, SERVIU, miembros del poder legislativo o judicial y otros) 	<ul style="list-style-type: none"> • Lavado de activos • Financiamiento del terrorismo • Cohecho a funcionario público nacional o extranjero • Administración desleal • Delitos relacionados al control de armas
<p>FINANZAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Inversiones financieras u operaciones en (países) paraísos fiscales o no cooperantes • Ingresos por venta de inmuebles sin evaluación del comprador • Egresos de fondos a rendir, fijos o reembolsos de gastos 	<ul style="list-style-type: none"> • Lavado de activos • Financiamiento del terrorismo • Cohecho a funcionario público nacional o extranjero • Corrupción entre particulares • Negociación incompatible • Administración desleal • Delitos informáticos
<p>MEDIO AMBIENTE</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Relaciones con organismos públicos (por ejemplo, MMA, SESMA, SMA y otros) • Ventas de co-productos a clientes sin evaluación 	<ul style="list-style-type: none"> • Cohecho a funcionario público nacional • Lavado de activos • Contaminación de aguas

<p>PERSONAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Selección y contratación de personal • Relaciones con organismos públicos <i>(por ejemplo, Dirección del Trabajo, Fiscalía, INP y otros)</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • Cohecho a funcionario público nacional • Lavado de activos • Financiamiento del terrorismo • Negociación incompatible • Inobservancia de cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio • Delitos contemplados en la Ley N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la Ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales vinculadas al Covid-19 • Trata de personas • Delitos informáticos
<p>CONTABILIDAD</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Relaciones con organismos públicos <i>(por ejemplo, SII, Municipalidades, Aduanas, Banco Central y otros)</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • Cohecho a funcionario público nacional • Delitos informáticos

El EPD elaborará y mantendrá matrices de riesgo actualizadas, que incluirán estos procesos o actividades (y otros que se vayan detectando), y las medidas de control. Las matrices de riesgo servirán como herramienta de control y gestión que permitirá relacionar la probabilidad de ocurrencia y consecuencia de un riesgo, estimar su impacto, evaluar e implementar mejoras en los procesos y controles, y adoptar nuevas medidas de prevención y mitigación, en caso de ser necesarias.





VI. PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y RESPUESTA

1. Acciones de prevención

Como ya se ha señalado, está estrictamente prohibido a los Destinatarios incurrir en actos u omisiones que puedan dar lugar a la comisión de los Delitos.

No será una excusa válida para incurrir en dichas conductas el señalar que se estaba cumpliendo con instrucciones de superiores o que sólo se buscaba beneficiar a AZA.

Con miras a prevenir la comisión de Delitos, los Destinatarios deben seguir y cumplir en todo momento, según corresponda, con una serie de protocolos, reglas y procedimientos establecidos por AZA, incluyendo aquellos contenidos en este Manual y en elementos y documentos asociados al mismo. Lo anterior es especialmente relevante respecto de las personas que participen en los procesos y actividades antes identificados.

Los principales elementos y documentos del ambiente de control y prevención asociados al presente Manual, son los siguientes:

- *Código de Ética de AZA.*
- *Directrices, procedimientos y políticas internas, tales como la Directriz sobre Conflictos de Interés, la Directriz sobre Relaciones con Funcionarios Públicos, la Directriz sobre Donaciones y la Directriz sobre Gastos y Reembolsos, entre otros.*
- *Anexo o cláusula de Contrato de Trabajo con referencia al cumplimiento de la Ley.*
- *Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS).*
- *Anexo o cláusula sobre cumplimiento de la Ley N° 20.393, para contratos con terceros, incluyendo contratistas y proveedores.*
- *Canal de Denuncia de AZA.*

Además, el EPD en conjunto con los Directorios realizará permanentemente acciones de prevención, que consisten principalmente en:

- *Difundir y capacitar a los Destinatarios acerca del contenido y requerimientos de la Ley, del contenido del MPD y sus documentos relacionados, del Canal de Denuncia de AZA, del rol del EPD y acerca de situaciones específicas de incumplimiento de la Ley.*
- *Evaluar periódicamente los riesgos existentes en los distintos procesos y actividades de AZA, con objeto de actualizar las matrices de riesgo elaboradas*

y analizar la eficacia de los controles existentes, determinando a su vez los procesos que deban ser mejorados.

2. Actividades de detección

El principal mecanismo de detección de eventuales contravenciones al Modelo de Prevención y/o la comisión de alguno de los Delitos serán las denuncias recibidas, incluyendo a través del Canal de Denuncia de AZA. Este último estará disponible en la Intranet y en el sitio Web de AZA (www.aza.cl), las 24 horas del día, durante todo el año.

Además, se realizarán las siguientes actividades de detección:

- El EPD, con la debida asesoría legal, revisará las demandas, juicios, multas, infracciones y/o cualquier acción legal o actividad fiscalizadora que involucre a AZA en algún escenario de potencial Delito relacionado a la Ley, con objeto de detectar eventuales incumplimientos y analizar las medidas necesarias para su tratamiento.*
- El EPD revisará periódicamente el estado de cumplimiento de los controles internos establecidos, incluyendo especialmente aquellos referidos a procedimientos de administración y auditoría de recursos financieros, para verificar que estos no estén siendo utilizados para la comisión de Delitos.*

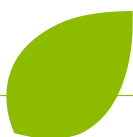
3. Actividades de respuesta

El EPD deberá coordinar las actividades de respuesta, que tendrán por objetivo reaccionar adecuada y oportunamente frente a una denuncia y un eventual incumplimiento del MPD y/o la comisión de un Delito.

Las principales actividades de respuesta, según corresponda en cada caso, son:

- Tomar medidas preventivas, correctivas y/o disciplinarias.*
- Efectuar investigaciones.*
- Aplicar sanciones disciplinarias.*
- Comunicar sanciones.*
- Llevar un registro de denuncias y sanciones.*
- Efectuar denuncias a la justicia.*
- Revisar los procesos y actividades involucrados en una denuncia, y especialmente los controles, potencialmente vulnerados, a fin de mejorarlos y evitar futuros incumplimientos.*

Los Destinatarios deberán prestar toda su colaboración en los procedimientos internos de investigación que sean llevados a cabo dentro del marco del MPD.





VII. CANAL DE DENUNCIA Y CONSULTAS

En caso de que un Destinatario sospeche o tome conocimiento de una infracción al MPD y/o la comisión de un Delito, deberá denunciar tal situación a la brevedad posible a su superior directo o a través de algunos de los canales disponibles.

Para estos efectos, AZA ha implementado un Canal de Denuncia que tiene por fin disuadir y evitar la eventual comisión de Delitos, y detectar tempranamente potenciales conductas reñidas con el MPD. También puede ser utilizado para aclarar cualquier duda que se tenga en relación con el MPD.

El Canal de Denuncia es una herramienta que está disponible en la Intranet y en el sitio Web de AZA, las 24 horas del día, durante todo el año. El contacto puede ser anónimo y se realizarán todos los esfuerzos para garantizar la confidencialidad de las dudas o denuncias transmitidas a través de dicho canal.

Las denuncias también pueden realizarse a través de los siguientes canales: (i) por correo electrónico dirigido al EDP (ii) por escrito, mediante sobre cerrado dirigido al EPD, dejado en o enviado a calle La Unión 3070, Renca, Santiago; o (iii) presencialmente con el EPD, o contactándolo por teléfono. Los datos de contacto del EPD, incluyendo su dirección de correo electrónico y teléfono, estarán disponibles en el sitio Web de AZA.

Toda denuncia deberá ser planteada de forma seria y de buena fe.

No se tolerarán represalias contra un denunciante que actúe de dicha manera y el EPD tomará todas las medidas razonables para proteger al denunciante.

Se espera que las denuncias contemplen, a lo menos, los siguientes antecedentes:

a) Conducta denunciada; descripción de los hechos; lugares y fechas referenciales; nombre y cargo de los involucrados.

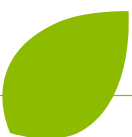
b) Forma en que el denunciante tomó conocimiento de los hechos denunciados.

c) Toda otra información que pueda ser útil en la evaluación y eventual investigación y resolución final de los hechos denunciados, incluyendo la individualización de posibles testigos y documentos o antecedentes que respalden la denuncia.

Las investigaciones de los eventuales Delitos estarán a cargo del EPD, a menos que la denuncia involucre a este último, en cuyo caso el Comité de Ética de AZA designará a otra persona a cargo de la investigación.

Al recibir una denuncia, el EPD deberá seguir los siguientes principios o reglas:

- 1.** El EPD analizará preliminarmente los hechos denunciados, con el objeto de establecer el grado de veracidad y gravedad de los mismos y, en base a lo anterior, informará al Comité de Ética de AZA y al Presidente del Directorio de la sociedad involucrada, para consultar con estos el curso de acción según su mérito, incluyendo potenciales medidas preventivas, correctivas y/o disciplinarias que corresponda y/o el inicio de una investigación, fijando un plan para la misma. Lo anterior es sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar el área de personas o recursos humanos de la sociedad.
- 2.** Si de los antecedentes informados o presentados se desprende claramente que no ha habido infracción, el EPD no proseguirá con la revisión, informando apropiadamente de ello al denunciante, cuando sea posible, y al Comité de Ética de AZA.
- 3.** En la medida que no constituya un obstáculo para la investigación, el EPD procurará que la misma sea efectuada de manera confidencial, manteniendo en reserva tanto los hechos denunciados, como la identidad del denunciante y del denunciado. En ese sentido, el EPD procurará revelar solo aquella información que sea necesaria para llevar a cabo las acciones que la investigación requiera.
- 4.** Durante la Investigación, el EPD podrá solicitar el apoyo de cualquier gerencia, ejecutivo, empleado o asesor de AZA, tomando las medidas que estime necesarias para resguardar la confidencialidad respectiva. Toda persona que participe de la investigación deberá tener independencia suficiente en relación a los hechos y las personas involucradas, de forma que ésta sea lo más justa y objetiva posible.
- 5.** El EPD deberá procurar que se respete la presunción de inocencia del denunciado y conducir la investigación conforme a normas de un debido proceso, actuando siempre con respecto y cuidado, de forma de no afectar la integridad, dignidad y derechos de las personas. Cuando corresponda, la persona investigada debe ser informada de la denuncia efectuada en su contra, debiendo dársele la oportunidad de defensa.
- 6.** Dentro de un plazo prudencial, el EPD deberá concluir la investigación, elaborando un informe final dirigido al Comité de Ética de AZA y al Directorio de la sociedad involucrada. Dicho informe deberá incluir, según corresponda, los siguientes elementos: (i) un resumen de la denuncia y la investigación





efectuada; (ii) las conclusiones de la investigación y los antecedentes o documentos de respaldo respectivos; (iii) las recomendaciones en materia de aplicación de sanciones; y (iv) sugerencias respecto de la implementación de medidas preventivas y/o correctivas para evitar futuras infracciones, junto con un plan de acción. Los resultados de la investigación deberán ser informados a las personas involucradas, cuando corresponda.

El EPD revisará periódicamente el mecanismo y procedimiento de denuncias, con el objeto de evaluar cambios y mejoras a su funcionamiento.

VIII. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

El incumplimiento del MPD y/o la participación en hechos constitutivos de los Delitos podrá ser objeto de sanciones que pueden ir desde una amonestación verbal hasta la terminación del contrato de trabajo, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad aplicable.

En el caso de los asesores, contratistas, proveedores u otros terceros, el incumplimiento de los términos del MPD de AZA podrá ser causal de término inmediato o no renovación del contrato respectivo.

Lo anterior es sin perjuicio de otras responsabilidades civiles y penales a las que pueden verse expuestos los infractores.





IX. VIGENCIA

El presente Manual fue aprobado originalmente el 24 de enero de 2020, siendo actualizado con fechas 1 de enero de 2021 y 24 de junio de 2022.

Los Directorios acordaron velar por el correcto funcionamiento del MPD, para lo cual monitorearán su operación a través de las rendiciones de cuentas y los reportes semestrales que el EPD les entregará, sin perjuicio de los informes específicos que los Directorios puedan solicitar al EPD.